



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00010-00

Socorro, Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por **KELLY RODRIGUEZ MANTILLA**, en contra de **INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S.**, NIT: 901.455.802-1 representada legalmente por **JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON**, radicado al No. 2022-00010-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, allega el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, para efectos del respectivo remate.

CONSIDERACIONES:

El artículo 444 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, señala:

“... 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quiénes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días. ...”

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.”



El apoderado de la parte ejecutante, allega un dictamen pericial, que contiene el avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado, y como quiera que el artículo 444 del Código General del Proceso señala que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.”* luego entonces, en aplicación del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

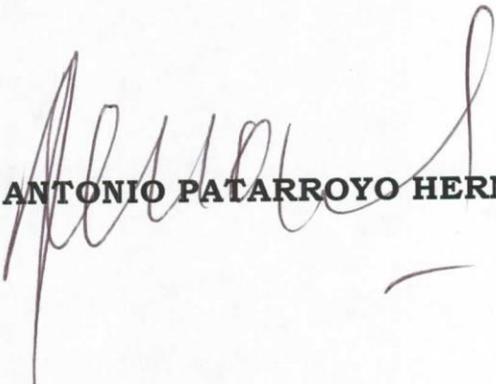
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

Del **AVALUO** presentado por el apoderado de la ejecutante **KELLY RODRIGUEZ MANTILLA**, en contra de **INVERSIONES EL SOBERANO S.A.S.**, NIT: 901.455.802-1 representada legalmente por **JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON**, radicado al No. 2022-00010-00, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ